

## Núm. 8

### COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: [FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA]

#### ESTADO DE LA CUESTIÓN/PROBLEMA/DATOS INICIALES

Delimitar las diferentes fórmulas de colaboración, que dependerá del tipo de servicio y del tipo de actividad, así como de la forma jurídica del prestador del servicio

#### OBJETIVOS/SOLUCIONES:

La gestión directa, podrá realizarse bien directamente a través de las AAPP o bien, que es lo que nos interesa, a través de la participación en el capital de diferentes entidades, cooperativas, asociaciones, entre otras.

Sociedades públicas: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Pueden ser consideradas públicas (art. 111) aquellas que cuenten con un socio mayoritario o con un socio de control público.

Entidades mixtas: Las estructuras mixtas, en las que junto al socio público existe un socio privado, el conflicto puede surgir inevitablemente por que la finalidad del socio público será la de realizar la actividad encomendada a la sociedad, con la consecución del interés general, mientras que, probablemente, el socio privado perseguirá un fin lucrativo, aunque se podrán fijar estatutariamente criterios alineados con los objetivos perseguidos por la administración pública participante y por tanto, se podrán desarrollar persiguiendo un interés público.

Entidades públicas locales: pueden constituir fundaciones y sociedades **mercantiles** para la prestación directa de servicios, siempre que su patrimonio o capital pertenezcan íntegramente a la entidad local (art. 85 LSCL y 103 TRRL). Además, las EPL podrán constituir o participar en sociedades mercantiles o cooperativas para la gestión indirecta de servicios en los términos previstos en el art. 104.1 TRRL.